



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 154/20 Sucre, 20 de agosto del 2020

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-24, de fecha 19 de agosto de 2020, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, nota DESPACHO CITE: N° 446/2020, de fecha 19 de agosto de 2020, remitida por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Abog. Omar Montalvo Gallardo, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, solicitando la APROBACIÓN de la suscripción del "CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA CONTRIBUIR A LA MEJORA DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA E INGRESOS DE LAS FAMILIAS QUE VIVEN EN LAS ZONAS URBANAS Y PERIURBANAS DE SUCRE", conforme prevé el numeral 7 del Art. 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Qué, el INFORME LEGAL N° 478/2020, de fecha 18 de agosto de 2020, elaborado y firmado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro, JEFE JURIDICO a.i., vía Abog. Aldo Montaña Bravo, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE, referente a Informe Legal de SUSCRIPCIÓN DEL "CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA CONTRIBUIR A LA MEJORA DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA E INGRESOS DE LAS FAMILIAS QUE VIVEN EN LAS ZONAS URBANAS Y PERIURBANAS DE SUCRE", mismo que en el punto III. RECOMIENDA lo siguiente:

*"Por lo expuesto precedentemente, la Unidad Jurídica RECOMIENDA remitir antecedentes al H. Concejo Municipal para su aprobación en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S., concordante con lo previsto por el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales."*

Que, mediante Informe Técnico de fecha 18 de agosto de 2020, "INFORME TECNICO PROPUESTA PROGRAMA AGRICULTURA URBANA Y RURAL SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO G.A.M.S", remitido y firmado por el Ing. Ing. José Antonio Ávila, RESPONSABLE PROGRAMA A.U.P., Lic. Marcelo Cortez, SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO G.A.M.S. dirigida a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE; que CONCLUYE y RECOMIENDA lo siguiente:

*Teniendo conocimiento de la propuesta y habiendo realizado la coordinación necesaria en su formulación se concluye que técnicamente es factible y beneficioso para el Municipio de Sucre la suscripción del Convenio Específico entre el Programa Mundial de Alimentos y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, recomendando para el efecto e remitan antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre para su aprobación.*

### EXPOSICIÓN DE LOS ANTECEDENTES TÉCNICOS

*El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en respuesta a las necesidades y demandas de las familias de escasos recursos de los distritos periurbanos y aprovechando la experiencia desarrollada en otros municipios de Bolivia, ha formulado el programa "Implementación de Agricultura Urbana y Periurbana en el Municipio de Sucre".*

*El Programa, pretende contribuir al alivio de la pobreza de las familias de escasos recursos del municipio, mediante el mejoramiento de la disponibilidad, acceso y consumo de hortalizas en ambientes atemperados de pequeña escala a nivel familiar, principalmente para el autoconsumo, y para la comercialización de los excedentes.*

*En este sentido, se ha implementado carpas solares para la producción de hortalizas, inicialmente para el autoconsumo y posteriormente la venta de excedentes generando procesos de autoempleo y mejorando la seguridad alimentaria de las familias del Municipio de Sucre, llegando al 2019 con la implementación de 309 invernaderos en producción.*

*La presente propuesta pretende potenciar y fortalecer el Programa de Agricultura Urbana y Periurbana (AUP) desarrollado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Proporcionando asistencia alimentaria condicionada a la creación / rehabilitación de activos y capacitación a hogares de pequeños productores.*





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M 154/20

### OBJETIVO PRINCIPAL

Contribuir a mejorar la seguridad alimentaria y los ingresos de 309 familias productoras con inseguridad alimentaria alta, fortaleciendo las capacidades de los pequeños productores, a través de la rehabilitación y creación de activos productivos, para el logro de una producción continua y sostenible que permita su articulación estable con el mercado de la producción agroecológica de hortalizas, a nivel Urbano y Periurbano del Municipio de Sucre.

### OBJETIVO ESPECÍFICO.

Proporcionar asistencia alimentaria condicionada a la creación y rehabilitación de activos productivos (FFA) y capacitación a hogares de pequeños productores para fortalecer sus capacidades productivas con el objetivo de obtención de excedentes para venta a mercados estatales o privados.

### LINEAS DE INTERVENCIÓN

Para el logro de los objetivos se plantea un trabajo en las siguientes líneas de intervención:

- a. Apoyo y mejoramiento de la Infraestructura de producción existente; a través de transferencias en efectivo a quienes participen en la creación y rehabilitación de activos para fortalecer sus capacidades con el objetivo de que tengan excedentes en su producción.
- b. Las actividades de recuperación y rehabilitación o creación de activos productivos serán identificadas con la participación de AMPUS/APUS, técnicos de G.A.M. Sucre asignados al proyecto y PMA.
- c. G.A.M. Sucre deberá encargarse del seguimiento y evaluación de resultados (producción / invernadero / huerto hortícola) con miras a que en las próximas cosechas los activos construidos o mejorados tengan excedentes en la producción para vender y tener ingresos.
- d. Cada familia participante podrá realizar varias de las actividades destinadas a la rehabilitación de sus activos y producción, y en compensación por dicho trabajo, el PMA aportará con una transferencia monetaria equivalente a una canasta familiar por quince días.
- e. El proyecto tendrá una duración de 3 meses.
- f. El efectivo suministrado por el PMA, será de 850 Bs. Por familia, la misma que se distribuirán de forma gratuita sin discriminaciones de ninguna naturaleza y debe ser entregada en condiciones de total imparcialidad.
- g. El G.A.M. Sucre acompañará en el desarrollo y fortalecimiento a las capacidades de los productores a través de la Asistencia Técnica Integral en producción agroecológica de hortalizas.
- h. El G.A.M. Sucre apoyará a la articulación de mercados a través de la promoción, Información y difusión de los beneficios de un consumo de hortalizas producidas sin agroquímicos, posicionando su demanda en el mercado de Sucre.

Que, para el objeto del presente convenio se cuenta con copia del perfil de proyecto de "Creación y Rehabilitación de Activos para el Fortalecimiento de la Producción Agroecológica Urbana y Periurbana de Hortalizas en el Municipio de Sucre".

En el cual enuncia en su parte X, **SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO:**

**Sostenibilidad Sociocultural.** Los barrios donde se pretende ampliar la producción hortícola se caracterizan por estar habitados por familias migrantes que tienen una vocación agrícola a cultivos como la papa, haba y trigo principalmente. El proyecto cuenta con asistencia técnica adaptada a la realidad productiva. Culturalmente la producción de hortalizas, al ser un trabajo minucioso que no requiere fuerza física, permitirá promover el trabajo igualitario de hombres y mujeres.

**Sostenibilidad Económica y Financiera.** El proyecto pretende generar procesos de articulación de mercados para mejorar los ingresos familiares y establecer las bases para el inicio de microempresas dedicadas a la actividad. El proyecto es netamente productivo y tiene como variables más importantes el incremento de la producción y el establecimiento de mercados para la venta de excedentes.

**Sostenibilidad Técnica.** En el proyecto se cuenta con asistencia técnica integral y procesos de capacitación y transferencia de paquetes tecnológicos en producción hortícola y por otro lado, los beneficiarios del proyecto ya cuentan con los conocimientos básicos de producción hortícola, lo cual genera un nivel de certidumbre respecto a la sostenibilidad técnica del proyecto.

**Transferencia del Proyecto.** La existencia de Asociaciones de productores de hortalizas, permitirá realizar la transferencia de insumos y materiales para su administración. A la conclusión del proyecto, se firmará un acta de entrega y compromiso de todos los activos realizados y accesorios implementados en las carpas solares, así como en los huertos a cielo abierto, con el compromiso de mantenimiento de los activos, implementados y carpas por lo menos por 1 año. En el proceso de selección de beneficiarios tendrán prioridad mujeres con jefatura de hogar temporal o permanente, éstas recibirán una asistencia especial y apoyo en la parte productiva, de igual manera se realizará un acta de entrega y compromiso.

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor íntegro:





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M 154/20

### CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (WFP) EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.)

Las presentes condiciones generales (las "Condiciones generales") y todos sus anexos constituyen un acuerdo de complementariedad (el "Convenio") concertado al tenor de las siguientes cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: (ANTECEDENTES)**

La seguridad alimentaria es un tema fundamental en Bolivia. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, entre los derechos fundamentales de las personas, establece en el artículo 16, párrafo II: que "El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población".

En el marco de las políticas nacionales, las autonomías territoriales deben promocionar el empleo y mejora de las condiciones laborales, preservar la seguridad alimentaria, promocionar y administrar los servicios para el desarrollo productivo agropecuario. Por consiguiente, la promoción de la producción de alimentos y una mejor alimentación están dentro de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

En las últimas décadas, en el área periurbana del Municipio de Sucre se han establecidos campesinos provenientes de los municipios rurales de Sucre y Potosí con conocimientos tradicionales en la producción de cultivos como papa, maíz, trigo y hortalizas. En la actualidad algunos continúan desarrollando esta actividad en pequeña escala o como una actividad complementaria.

Es importante mencionar la coyuntura por la que se atraviesa a nivel mundial durante los últimos meses, la incertidumbre y el desconocimiento sobre la pandemia COVID-19, que ha obligado a los gobiernos a aplicar medidas extraordinarias, como cerrar edificios públicos, empresas y comercios, además de limitar la movilidad con cuarentenas y confinamientos, lo cual ha ocasionado la reducción en la producción y el consumo, generando serios impactos y consecuencias en la economía.

Esta situación obliga a generar medidas que permitan disminuir los efectos negativos de tales medidas en la economía del hogar al limitar el poco mercado que los productores tenían y por ende disminuir las capacidades de generación de ingresos, lo que incrementa la vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria y afecta sus medios de vida. Estos productores se venían recuperando de la crisis sociopolítica que tuvo lugar en Bolivia a fines del 2019, retomando inversiones y pagando créditos, por lo que las medidas para frenar el COVID-19, ocasionan un retroceso en la recuperación que estaban teniendo con el peligro de retroceder en sus avances y desarrollo.

El presente acuerdo pretende potenciar y fortalecer el Programa de Agricultura Urbana y Periurbana (AUP) desarrollado desde 2013 por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno Municipal de Sucre, Proporcionando asistencia alimentaria condicionada a la creación / rehabilitación de activos y capacitación a hogares de pequeños productores.

En este Sentido el G.A.M.S. a través de la Secretaría de Desarrollo Económico solicitó en una reunión virtual, gestionar recursos para fortalecer las operaciones/actividades a realizar para la continuación de producción de las familias / hogares que viven de la producción de hortalizas a nivel Urbano y Periurbano, donde se prevé apoyar a 309 familias de los distritos 2, 3, 4 y 5 del Municipio de Sucre.

El PMA ha manifestado la posibilidad de apoyar al G.A.M.S., en Proporcionar asistencia alimentaria condicionada a la creación y rehabilitación de activos productivos (FFA) y capacitación a hogares de pequeños productores para fortalecer sus capacidades productivas con el objetivo de obtención de excedentes para venta a mercados estatales o privados.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: (DE LAS PARTES)**

2.1. El PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS, programa subsidiario autónomo y conjunto de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura con sede en Roma (Italia), actuando a través de su oficina en Bolivia, situado en la Calle 20 Calacoto, No. 7720, Planta Baja, ciudad de La Paz (el "WFP"), representado por la señora Ana María Salhuana.

2.2. El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, sección capital del Departamento de Chuquisaca, representado por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, portadora de la cédula de identidad N° 1087394 expedida en Chuquisaca, Alcaldesa del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, posesionada en fecha 18 de noviembre de 2019 por el Tribunal Departamental de Chuquisaca por tanto, como representante legal del Municipio, como prevé el artículo 26, numeral 1 de la Ley N°482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" de 9 de enero de



Plaza 25 de Mayo N°1  
Telfs.: 64 61811 - 64 51081 - 64 52039 - Fax (00591) 4-6440926  
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo - Casilla 778  
www.hcmsucre.gob.bo  
Sucre - Bolivia

S.E.053/20  
Inf. 031/20(CALM)/Fs. 32  
CC/ Archivo - SA-CMS-AL-ORVM





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4  
R.A.M 154/20

2014, con domicilio legal Av. Del Ejército N°152 Palacete el Guereo de la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, que en adelante para efectos del presente Convenio se denominará el G.A.M.S. Cada una de las partes denominada "Parte" y, colectivamente las "Partes".

### **CLÁUSULA TERCERA: (LEGISLACION APLICABLE)**

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO dispone:

**Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley:  
6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

**Artículo 47. III.** El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.

**Artículo 302.-I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

21. Proyectos de Infraestructura Productiva.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

**Artículo 316.** La función del Estado en la economía consiste en:

1. Promover la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social.

**Artículo 318. IV.** El Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país.

**Artículo 405.** El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económico comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria a través de:

1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.

2. La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales.

3. El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana.

4. La significación y el respeto de las comunidades indígenas originario campesinas en todas las dimensiones de su vida.

5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

**Artículo 410. II.** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

**LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY N° 482,** de 09 de enero de 2014, el que tiene como objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria, conforme señala su Art. 1°.

**Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal)** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal

**Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal)** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal

25. Suscribir convenios y contratos

**Ley Municipal Autónoma N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**

**Artículo 17.- (Clases de Convenio)** Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

b) **Convenios Específicos.-** Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un Convenio Marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.



Plaza 25 de Mayo N°1  
Telfs.: 64 61811 - 64 51081 - 64 52039 - Fax (00591) 4-6440926  
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo - Casilla 778  
www.hcmsucre.gob.bo  
Sucre - Bolivia

S.E.053/20  
Inf. 031/20(CALM)/Fr. 32  
CC/ Archivo - SA.CMS-AL-ORVM





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5  
R.A.M 154/20

**Artículo 23.- (APROBACION).** Los convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

**Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.**

**Ley N° 1293 Ley para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el CORONAVIRUS (COVID-19)**

**Artículo 1°** Se declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), de la misma manera el artículo 3 párrafo I dispone: El Órgano Ejecutivo en coordinación con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, implementarán las actividades, acciones y medidas necesarias y oportunas para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

**Decreto Supremo N° 4196**, de 17 de marzo de 2020, se declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Decreto Edil N° 011/2020 de 20 de marzo de 2020, dispone Declarar Emergencia Municipal por Amenaza Biológica en el Municipio de Sucre, afectos de desarrollar todas acciones inmediatas y mediatas de atención, para prestar todo el auxilio solicitado, en estricto cumplimiento a la normativa.

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal N° 085/20 de fecha 27 de marzo de 2020, el H. Concejo Municipal de Sucre, resuelve en su artículo 1° RATIFICAR el Decreto Edil N° 011/2020 de 20 de marzo de 2020 emitido por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que establece la DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR AMENAZA BIOLÓGICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.

**CLAUSULA CUARTA: (DOCUMENTOS INTEGRANTES)** Forman parte integrante del presente Convenio Específico los siguientes documentos que a continuación se detallan:

- Acta de Posesión de la Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre.
- Fotocopia de Cédula de Identidad de la Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre.
- Fotocopia de Carnet Diplomático- N°A005695 de representante del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas.
- Perfil de Proyecto
- Informe Técnico
- Informe Legal

### **CLAUSULA QUINTA: (OBJETO)**

#### **Objetivo General:**

- Contribuir a la mejora de la seguridad alimentaria e ingresos de las familias que viven en las zonas urbanas y periurbanas de Sucre, a través del fortalecimiento, creación y rehabilitación de huertos urbanos familiares, para el logro de una producción continua y sostenible que permita su articulación estable con el mercado en la producción agroecológica de hortalizas y verduras.

#### **Objetivo Específicos:**

- Proporcionar asistencia alimentaria condicionada a 309 familias para la creación y rehabilitación de huertos familiares para fortalecer sus capacidades productivas con el objetivo de mejorar su seguridad alimentaria a través del consumo de verduras y hortalizas y generación de ingresos con la venta de sus excedentes en mercados estatales o privados.

### **CLÁUSULA SEXTA: (VIGENCIA)**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a la firma de las partes y aprobación por el Órgano Legislativo, y finalizará el 15 de Noviembre de 2020.

### **CLAUSULA SEPTIMA: (DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES)**

#### **7.1 Obligaciones del PMA**

Con sujeción a la disponibilidad de recursos en general y de la intervención en particular, el PMA, suministrará a cada familia beneficiaria Bs. 850 en dos distribuciones de acuerdo a cumplimiento de los trabajos de creación o rehabilitación de los activos identificados y acordados en forma participativa entre las familias beneficiarias y el proyecto.

El valor del beneficio ha sido calculado en base a una canasta básica de alimentos, en compensación por la mano de obra para la construcción/rehabilitación de activos. Cada beneficiario o jefe de familia recibirá Bs. 850 en cupones





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6  
R.A.M 134/20

*Intercambiables por alimentos en comercios seleccionados por el proyecto o a través de transferencia monetarias a ser cambiadas en bancos autorizados por el PMA.*

*El PMA asignará un coordinador/responsable técnico especialista para el seguimiento de dichos activos, asistencia técnica en su creación o rehabilitación y entrenamiento específico, según necesidades específicas de cada activo a crearse o rehabilitarse.*

*El PMA elaborará listas de beneficiarios participantes en la creación/rehabilitación de activos en coordinación con la unidad Técnica de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno Municipal, en base a planillas pre-elaboradas por las asociaciones de Agricultores Urbanos y Periurbanos integrantes del proyecto.*

*El PMA, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, otorgará Insumos No Alimentarios (NFIs) que incrementen la productividad del activo creado a cada una de las familias beneficiarias.*

*En la medida de lo posible, el PMA informará al Gobierno Municipal de Sucre con periodicidad adecuada, de la marcha de la operación, incluido, entre otros problemas y otros aspectos importantes que puedan presentarse en la ejecución del proyecto.*

### **7.2 Obligaciones del Gobierno Autónomo Municipal**

*El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.), como organismo de ejecución, está encargado de garantizar la buena ejecución del proyecto en las unidades productoras de las familias integrantes de las asociaciones y distritos seleccionados.*

*El Gobierno Municipal, a través de la de la Secretaría de Desarrollo Económico y de su unidad técnica como co-ejecutora de la intervención realizará el seguimiento de los avances de obra o activos e informará al PMA oportunamente de algún problema encontrado. De igual manera, conjuntamente el técnico del PMA; brindará a la oficina nacional del PMA las listas con fotocopias de Carnet de Identidad, de beneficiarios que efectivamente trabajaron para el cómputo final de las transferencias familiares.*

*El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.) aportará con recursos en especie (materiales no locales) destinados a la ejecución de la intervención que aseguren su sostenibilidad y calidad, como sigue: cemento, tuberías y otros insumos, como semillas, plantines (si corresponde), abono orgánico, material de protección de terrenos de cultivo y otros inherentes en la rehabilitación o creación de los activos, G.A.M.S. designará por lo menos 2 técnicos de enlace para el seguimiento del proyecto, asistencia técnica necesaria y supervisores de la ejecución de obras. G.A.M.S. brindará al PMA:*

- La lista de beneficiarios finales y evaluación de las necesidades hasta el 28 de agosto de 2020
- La lista de especificaciones hasta el 15 de septiembre de 2020
- La evaluación final hasta el 30 de octubre, realizada en base a encuestas proporcionadas por el PMA

*El Gobierno Municipal efectuará las distribuciones de cupones y/o efectivo y garantizará que las distribuciones lleguen únicamente a las familias con inseguridad alimentaria que rehabilitaron o trabajaron en algún activo y que los cupones sean intercambiados únicamente por los ítems seleccionados/informados por el PMA.*

*El Gobierno Municipal garantizará, mediante adopción de medidas especiales si hiciese falta, la seguridad, la protección y la libertad de movimiento de los Oficiales del PMA en la medida en que sea necesario para la ejecución adecuada, puntual y eficaz de la intervención. El Gobierno Municipal pondrá a disposición del técnico del PMA, como también de los Oficiales del PMA, y de otras personas que presten servicios en nombre del PMA., las instalaciones que se suelen poner a disposición de los oficiales y consultores de las Naciones Unidas y los organismos especializados.*

*El Gobierno Municipal se asegurará que todos los trabajos realizados por los beneficiarios sean realizados siguiendo las normas de bioseguridad e higiene vigentes a la fecha para evitar la propagación del COVID-19 y dotará de insumos de bioseguridad a su personal y beneficiarios, según corresponda.*

*El G.A.M.S. se compromete a continuar con el apoyo a los activos creados o rehabilitados o en proceso de creación o rehabilitación, después de concluido el proyecto del PMA, comprometiéndose además a informar al PMA de los excedentes producidos y comercializados.*

### **CLAUSULA OCTAVA: (SEGUIMIENTO, PRESENTACION DE INFORMES Y EVALUACION)**

*El G.A.M.S. (Gobierno Autónomo Municipal de Sucre) facilitará todos los documentos, registros, declaraciones e información suplementaria pertinentes que el PMA solicite en relación con el cumplimiento por el Gobierno Municipal de las responsabilidades que le incumben de conformidad con la presente Acuerdo.*





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7  
R.A.M 154/20

*El G.A.M.S. presentará a PMA informes mensuales de la ejecución de las actividades, los que deberán llevar el VoBo del Coordinador del PMA contratado para el efecto. Hasta el 30 de cada mes.*

*El informe final a presentarse 10 días antes de la terminación del presente acuerdo, hasta el 5 de noviembre de 2020, el que deberá contener información técnica tanto cuantitativa como cualitativa. La información cuantitativa que deberá facilitarse comprende el número de beneficiarios que han recibido asistencia, el número y tipo de activos construidos o mejorados, los logros o impactos obtenidos mediante actividades orientadas a la recuperación, y desarrollo. La información cualitativa que deberá facilitarse comprende los arreglos de entrega y distribución, las dificultades que ha encontrado la prestación de asistencia, observaciones sobre la evolución de la situación general que se prevé y los programas complementarios, viendo siempre la sostenibilidad de los proyectos que serán desarrollados por el Gobierno municipal.*

*Con la colaboración del G.A.M.S., el PMA podrá llevar a cabo estudios iniciales y organizar misiones de evaluación o de examen de la gestión para contribuir al seguimiento de la evolución de la intervención y, si procede, asesorar sobre el modo de mejorar la eficacia y la efectividad de la ejecución.*

### **CLÁUSULA NOVENA: (RESPONSABILIDAD)**

*Cada Parte deberá asumir responsabilidad legal total y deberá compensar a la otra por las pérdidas y costos que surjan de actos negligentes o intencionales de su personal. El personal/equipo técnico de una de las Partes no podrá ser considerado personal de la otra Parte. A menos que se especifique en este Acuerdo, no deberá interpretarse como constitutivo de una relación de principal/agente, sociedad y otro tipo de joint venture entre el PMA y el G.A.M.S. o cualquier otra persona. El G.A.M.S. no deberá dar a entender, bajo ninguna circunstancia, que es agente del PMA, y deberá tomar todas las medidas razonables necesarias para evitar cualquier percepción sobre la existencia de dicha relación.*

### **CLÁUSULA DÉCIMA: (COMUNICACIONES Y CONFIDENCIALIDAD)**

*Ninguna de las Partes podrá comunicar en ningún caso y a ninguna otra persona, gobierno o autoridad, información que no sea de carácter público adquirida a raíz de su asociación con la otra Parte, excepto en los casos en los que se haya obtenido autorización de la otra Parte. Ninguna de las Partes podrá usar en ningún momento tal información para beneficio comercial o privado. Estas obligaciones no cesarán con la terminación de este Acuerdo.*

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (PREVENCIÓN DE EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL)**

*Las Naciones Unidas y el PMA están comprometidos con la protección de las poblaciones vulnerables en crisis humanitarias, incluyendo la protección de la explotación y abuso sexual. Al celebrar un acuerdo con el PMA, el G.A.M.S. se obliga a adherirse a: (i) los estándares establecidos en el Boletín Especial del Secretario General sobre las Medidas Especiales de Protección contra la Explotación y el Abuso Sexuales (ST/SGB/2003/13); (ii) los estándares mínimos de operación adoptados como resultado de la Declaración de Compromiso sobre la Eliminación de la Explotación y los Abusos Sexuales Cometidos por Personal de Dentro y Fuera de las Naciones Unidas del 4 de Diciembre del 2006; y (iii) cualquier otra Política o Lineamiento de Protección contra la Explotación y Abuso Sexual que pueda ser adoptado por el PMA, según se notifique G.A.M.S., cuando sea oportuno.*

*El G.A.M.S. deberá asegurar que su personal, cumplan con los más altos estándares de conducta ética y moral. Cualquier error u omisión por parte del G.A.M.S. en tomar las medidas preventivas contra la explotación y abuso sexual, investigar alegaciones en tal sentido o tomar acciones correctivas, será causa suficiente para la terminación del presente Acuerdo.*

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (FUERZA MAYOR)**

*El término Fuerza Mayor tal y como se emplea en la presente cláusula deberá entenderse como cualquier evento imprevisible más allá del control de las Partes que hiciese imposible la ejecución de las obligaciones bajo este Acuerdo de manera parcial o total, y que razonablemente justifique la suspensión o terminación de este Acuerdo, de manera parcial o total.*

*No se considerará incumplimiento por ninguna de las Partes cuando la ejecución de una obligación bajo este Acuerdo no sea posible por causa de Fuerza Mayor, la cual deberá notificarse a la otra Parte dentro de los diez días (10 días) a partir de acaecido el hecho. La Parte afectada por una causa de Fuerza Mayor será redimida de las obligaciones correspondientes. Se entiende por las Partes que la existencia y/o aplicabilidad de la solicitud por evento de Fuerza Mayor podría resolverse bajo el procedimiento establecido en la Cláusula Décima Tercera de este Acuerdo "Ley Aplicable y Resolución de Controversias".*

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (NOTIFICACIONES)**

*A menos que se acuerde de otra manera, cualquier correspondencia, notificación o comunicación entre las Partes deberá hacerse por escrito y podrá entregarse de manera personal o envío postal certificado o por fax o correo*





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8  
R.A.M 154/20

electrónico, a la dirección de la Parte receptora. Cualquier notificación enviada por correo postal certificado deberá considerarse entregada cinco (5) días hábiles después del momento de despacho. Cualquier notificación enviada por fax deberá considerarse entregada una vez se reciba respuesta al mismo y/o confirmación de la recepción enviado desde la cuenta de correo electrónico de la Parte receptora.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (MEDIDAS DE ANTI-TERRORISMO Y CONDICIONES ADICIONALES)**

De conformidad con numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo y, en particular, la financiación del terrorismo, el PMA y el Socio Implementador buscarán asegurar que los recursos recibidos bajo este Acuerdo, ya sea en efectivo o en especie, no sean usados, directa o indirectamente, para proporcionar apoyo a entidades o individuos relacionados con terrorismo.

De acuerdo con esta política, el G.A.M.S. realizará todos los esfuerzos razonables para asegurar que tales recursos (a) no sean a sabiendas transferidos directa o indirectamente o de alguna otra forma usados para proporcionar apoyo a cualquier individuo u entidad asociada con el terrorismo tal y como lo establece la lista mantenida por el Comité del Consejo de Seguridad establecido conforme a las Resoluciones 1267 (1999) del Comité del Consejo de Seguridad y 1989 (2011) (disponibles en [http://www.un.org/Docs/sc/committees\(1267\(1267ListEng.htm\)](http://www.un.org/Docs/sc/committees(1267(1267ListEng.htm)); o cualquier otra lista similar que pueda ser establecida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, incluyendo la lista de individuos o entidades mantenidas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido conforme a las Resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) respecto a Somalia y Eritrea; y/o (b) no sean usados de modo prohibido por una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada bajo el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Una cláusula análoga al segundo párrafo de la Cláusula Décima Segunda deberá incluirse en todos los subcontratos o sub-acuerdos celebrados por el GAML P bajo este Acuerdo.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (CLÁUSULAS ANTI-FRAUDE Y ANTI-CORRUPCIÓN)**

El G.A.M.S. reconoce y acuerda que, de conformidad con la Política del PMA de lucha contra el fraude y la corrupción (WFP/EB.A/2015/5-E) (la "Política"), el PMA aplica una política de tolerancia cero frente a las prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas, obstructivas y/o colusorias (según la definición de estos términos que figura infra).

En particular, y a título meramente enunciativo, el G.A.M.S. declara y garantiza al PMA que se ha abstenido y se abstendrá en todo momento:

De realizar algún acto u omisión, incluida la falsa declaración, con el fin de inducir deliberadamente a error, o pretender inducir a error al PMA y/o a cualquier otra parte a fin de obtener una ventaja financiera o de otra índole, o de eludir una obligación, para beneficiar a quien comete el fraude o a una parte vinculada ("práctica fraudulenta");

De ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influir indebidamente en la actuación del PMA y/o cualquier otra parte, o de tratar de hacerlo ("práctica corrupta");

De celebrar cualesquiera acuerdos con otra parte o partes que tengan una finalidad indebida, lo que puede incluir, entre otras cosas, influir indebidamente en la actuación del PMA y/o de cualquier otra parte ("práctica colusoria");

De perjudicar o dañar, o amenazar con perjudicar o dañar, directa o indirectamente, a otra parte o a sus bienes para influir indebidamente en la actuación de una parte ("práctica coercitiva");

De destruir, falsificar, alterar o encubrir deliberadamente pruebas sustanciales para una investigación o formular declaraciones falsas a los investigadores con el fin de obstaculizar una investigación debidamente autorizada de denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a otra parte para evitar que revele información sobre cuestiones pertinentes a la investigación o que lleve adelante la investigación; o participar en actos cuya finalidad sea obstaculizar el ejercicio de los derechos contractuales de acceso a la información del PMA ("prácticas obstructivas", las cuales, junto a las prácticas fraudulentas, corruptas, colusorias y coercitivas, se denominan "prácticas prohibidas").

El G.A.M.S. dará a conocer la Política a sus funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas y agentes, y adoptará todas las medidas razonables para garantizar que dichas personas no cometan Prácticas prohibidas.

El G.A.M.S. informará inmediatamente al PMA de cualquier práctica prohibida real, aparente, potencial o intentada de la que tenga conocimiento. A tal fin, el G.A.M.S. cooperará plenamente, y adoptará todas las medidas razonables necesarias para velar por que sus funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas y agentes cooperen plenamente, con cualquier investigación de prácticas prohibidas o examen relacionado que el PMA lleve a cabo, entre otras formas permitiendo al PMA acceder a sus locales, inspeccionarlos y consultar cualesquiera registros, documentos y otra información —que puede comprender documentos financieros y ficheros electrónicos e informáticos— pertinentes a su relación contractual con el PMA, lo que incluirá permitir al PMA hacer copias de dichos registros, documentos o información.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9  
R.A.M 154/20

El G.A.M.S. reconoce y acuerda expresamente que todo incumplimiento de esta cláusula por el G.A.M.S. o cualquiera de sus funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas o agentes constituye una violación grave del presente Acuerdo, lo que da derecho al PMA a rescindir de inmediato este Acuerdo sin incurrir en responsabilidad alguna frente al G.A.M.S.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)**

A este Acuerdo y cualquier disputa que surja serán de aplicación los principios generales de derecho internacionalmente aceptados y los términos de este Acuerdo, incluso en el caso en el que un conflicto sobre ley aplicable obligara a las Partes a acatar las leyes de una jurisdicción específica.

Las Partes harán sus mayores esfuerzos para resolver amigablemente cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de este Acuerdo o de algún incumplimiento, terminación o nulidad del mismo. Cuando las Partes deseen buscar una resolución amigable a través de la conciliación, la conciliación deberá llevarse a cabo de acuerdo con las Reglas de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) que se encuentren vigentes al momento o de conformidad con cualquier otro procedimiento al que pudieren acordar las Partes. A menos que se acuerde de otra forma entre las Partes, el lugar para realizar la conciliación deberá ser la ciudad capital del país donde la Operación se lleve a cabo.

Cualquier disputa, controversia o reclamación entre las Partes que surja de este Acuerdo o cualquier incumplimiento, terminación o nulidad del mismo, a menos que se resuelva de manera amigable de acuerdo con el anterior párrafo de la presente Cláusula, dentro de sesenta (60) días calendario después de la recepción de una Parte de la solicitud de la otra Parte referente a tal resolución amigable será referida por cualquiera de las Partes a arbitraje, el que se realizará de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del CNUDMI que se encuentre vigente en ese momento. El arbitraje deberá ser conducido por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros. Cada parte nombrará un árbitro y los árbitros designados deberán designar a un tercer árbitro quien actuará como Presidente de tribunal arbitral, Si dentro de sesenta (60) días calendario a partir de la notificación de arbitraje a la Parte contra la cual se inicia el arbitraje o dentro de sesenta (60) días calendario a partir de la aceptación de designación como árbitro por parte de los árbitros seleccionados por las Partes, según corresponda, una de las Partes omite efectuar el nombramiento de un árbitro o los árbitros nombrados no lograsen ponerse de acuerdo sobre la identidad del tercer árbitro, según corresponda, cualquiera de las Partes podrá solicitar a una autoridad nominadora el nombramiento de un tercer árbitro. Las Partes acuerdan que la autoridad nominadora será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya. El tribunal de arbitral no tendrá autoridad para adjudicar daños punitivos. El tribunal arbitral decidirá por mayoría de votos. Las Partes estarán legalmente obligadas por a cualquier laudo dictado como consecuencia de dicho arbitraje adjudicación final e inapelable de la controversia. El lugar del Arbitraje deberá ser en un lugar diferente del país donde se realice la Operación.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: (PRIVILEGIOS E INMUNIDADES)**

Ninguna disposición en este Acuerdo o cualquier otro documento suscrito referente al mismo deberá considerarse una renuncia, expresa o tácita, por parte del PMA, las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de cualquier privilegio o inmunidad de la que gocen en virtud de la Convención de 1946 sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, la Convención de 1947 sobre los Privilegios e Inmunidades de las Agencias Especializadas, el derecho internacional consuetudinario los acuerdos nacionales e internacionales relevantes o las leyes nacionales.

### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (TERMINACIÓN Y ENMIENDAS)**

Este Acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes mediante notificación dentro de los treinta (30) días calendario de la terminación efectiva. Sin perjuicio de lo antedicho, el PMA podrá rescindir o suspender el Acuerdo en cualquier momento si su mandato o disponibilidad de recursos para la ejecución del mismo se terminase o se restringiera por alguna razón.

El incumplimiento por cualquiera de las Partes de las obligaciones estipuladas en este Acuerdo podrá ser causa de terminación inmediata, en la medida en que se le haya dado una oportunidad a la Parte incumplidora para remediar el incumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la solicitud por escrito por parte de la Parte cumplidora.

En caso de terminación de este Acuerdo, ambas Partes actuarán de buena fe y realizarán esfuerzos razonables para llegar a una conclusión ordenada y eficiente de su cooperación bajo este Acuerdo. Asimismo, a la terminación de este Acuerdo por cualquier causa, todo saldo de fondos recibidos por el G.A.M.S. y no comprometidos (i) una vez efectuada la notificación de terminación por parte del Socio Implementador; o (ii) recepción por el G.A.M.S. de la notificación de terminación por parte del PMA, según fuere el caso, así como también todos los otros fondos no





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10  
R.A.M 154/20

*gastados de acuerdo con los términos de este Acuerdo, deberán ser prontamente reembolsados al PMA; y cada Parte deberá inmediatamente cesar en el uso del nombre, emblema, logos o marcas registradas de la otra parte (siempre que el consentimiento para su uso haya sido otorgado durante el término de este Acuerdo). Ninguna de las Partes podrá comunicar a terceras partes la existencia de un vínculo de asociación entre las Partes, ni dar a entender que continúa algún tipo de asociación entre las Partes.*

*Cualquier cláusula de este Acuerdo que contemple el desempeño o la observación de alguna obligación por cualquiera de las Partes posterior a cualquier terminación o vencimiento de este Acuerdo no se extinguirán por la terminación o vencimiento del plazo de este Acuerdo.*

*Este Acuerdo podrá extenderse, complementarse o de alguna manera enmendarse por acuerdo escrito de los representantes debidamente autorizados de cada una de las Partes.*

Sucre, agosto de 2020

Por el Programa Mundial de Alimentos:  
Ana María Rosa Salhuana Quiroz  
REPRESENTANTE PMA BOLIVIA

Por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre:  
Luz Rosario López Rojo Vda. De Aparicio  
Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre.

### MARCO LEGAL:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

**Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley:  
6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

**Artículo 47. III.** El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.

**Artículo 302.-I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

21. Proyectos de Infraestructura Productiva.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

**Artículo 316.** La función del Estado en la economía consiste en:

1. Promover la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social.

**Artículo 318. IV.** El Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país.

**Artículo 405.** El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económico comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria a través de:

1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.
2. La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales.
3. El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana.
4. La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida.
5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

**Artículo 410. II.** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

### LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

**Artículo 2. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11  
R.A.M 134/20

**Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).** El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

### **Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).**

**Parágrafo I.** Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

### **Artículo 112. (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES).**

II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

### **LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

25. Suscribir convenios y contratos.

26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

### **LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Artículo 17.- (Clases de Convenio)** Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

b) Convenios Específicos.- Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un Convenio Marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

**Artículo 23.- (APROBACION).** Los convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

**Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.**

### **LEY N° 1293 LEY PARA LA PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA INFECCIÓN POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)**

**Artículo 1°** Se declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), de la misma manera el artículo 3 parágrafo I dispone: El Órgano Ejecutivo en coordinación con las entidades territoriales autónomas, en el marco de



Plaza 25 de Mayo N°1  
Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00591) 4-6440926  
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo - Casilla 778  
www.hcmsucre.gob.bo  
Sucre - Bolivia

S.E.053/20  
Inf. 031/20(CALM) /Fs. 32  
CC/ Archivo - SA-CMS-AL-ORVM





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 12  
R.A.M 154/20

sus atribuciones y competencias, implementaran las actividades, acciones y medidas necesarias y oportunas para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

### **LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Artículo 67 (COMISION AUTONOMICA Y LEGISLATIVA).**- Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

j) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano y cultural.

**Artículo 133 (INSTRUMENTOS).** Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

**DECRETO SUPREMO N° 4196**, de 17 de marzo de 2020, donde se declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia:

**Artículo 1°.- (Objeto)** El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19)

**Artículo 2°.- (Declaratoria de emergencia sanitaria nacional y cuarentena)** Se declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

### **DECRETO EDIL N°11/2020 de 20 de Marzo de 2020**

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Decreto Edil N°011/2020 de 20 de marzo de 2020 dispone "Declarar Emergencia Municipal por Amenaza Biológica en el Municipio de Sucre, afectos de desarrollar todas acciones inmediatas y mediatas de atención, para prestar todo el auxilio solicitado, en estricto cumplimiento a la normativa".

### **RESOLUCION AUTÓMICA MUNICIPAL N° 085/20 de fecha 27 de Marzo de 2020.**

El H. Concejo Municipal de Sucre resuelve en su artículo 1° **RATIFICAR** el Decreto Edil N° 011/2020 de 20 de marzo de 2020 emito por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que establece la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR AMENAZA BIOLÓGICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.**

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"...

Que, de acuerdo al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°. APROBAR** la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA CONTRIBUIR A LA MEJORA DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA E INGRESOS DE LAS FAMILIAS QUE VIVEN EN LAS ZONAS URBANAS Y PERIURBANAS DE SUCRE**, el primero representado por Ana María Rosa Salhuana Quiroz, REPRESENTANTE PMA BOLIVIA, con Carnet Diplomático N° A005695, vigente hasta fecha 15 de Septiembre de 2020, con domicilio legal en la Calle 20 Calacoto, No. 7720, Planta Baja, ciudad de La Paz, y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa Municipal del G.A.M.S., con Cedula de Identidad N° 1087394, expedida en Chuquisaca, designada mediante Resolución Autonómica Municipal N° 471/19 de fecha 14 de Noviembre de 2019 y Acta de Juramento y Posesión de fecha 18 de Noviembre de 2019, ante el Decano en Ejercicio de la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Dr. Iván Sandoval Fuentes, con domicilio legal en Av. del Ejército N° 152, Zona Palacete el Guereo, ciudad de Sucre.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 13  
R.A.M 154/20

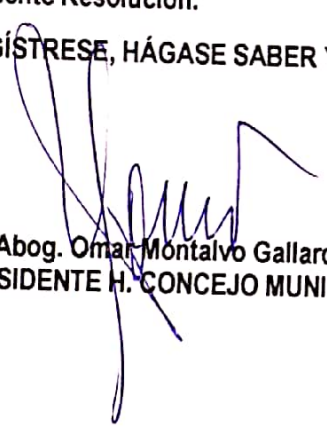
Siendo el objeto del presente Convenio Contribuir a la mejora de la seguridad alimentaria e ingresos de las familias que viven en las zonas urbanas y periurbanas de Sucre, a través del fortalecimiento, creación y rehabilitación de huertos urbanos familiares, para el logro de una producción continua y sostenible que permita su articulación estable con el mercado en la producción agroecológica de hortalizas y verduras. Proporcionando asistencia alimentaria condicionada a 309 familias para la creación y rehabilitación de huertos familiares para fortalecer sus capacidades productivas con el objetivo de mejorar su seguridad alimentaria a través del consumo de verduras y hortalizas y generación de ingresos con la venta de sus excedentes en mercados estatales o privados.

ARTÍCULO 2º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que para el cumplimiento de la presente Resolución, tome los recaudos técnico, legales y administrativos que correspondan, a través de las Secretarías y Unidades correspondientes, debiendo efectuar el control, seguimiento físico, financiero y de supervisión respectivo, para el cumplimiento de los alcances y obligaciones establecidos en las cláusulas del Convenio.

ARTÍCULO 3º. Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 4º. La Alcaldesa Municipal del G.A.M.S., queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

  
Abog. Omar Montalvo Gallardo  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza  
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.